OFICIO CIRCULAR Nº 917 FECHA: 22.03.1988

## **REF.: SOLICITA TASAS DE SEGUROS DE A.F.P.**

A las compañías de seguros del segundo grupo

El D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por la Ley Nº 18.646, establece en su artículo Nº 59, la obligatoriedad de las administradoras de fondos de pensiones, de contratar un seguro para garantizar el financiamiento del aporte adicional que éstas deben enterar en las cuentas individuales de los afiliados que fallezcan o sean declarados inválidos.

Dado que la mayoría de las entidades de seguros que suscribieron contratos como el señalado, establecieron tasas variables en función de la siniestralidad o de la tasa de interés de actualización que fija el Banco Central de Chile, se ha estimado necesario instruir a estas compañías de seguros, en el sentido que cada mes deberán comunicar a esta Superintendencia la tasa del Seguro de A.F.P. que corresponde a dicho período, conjuntamente con la información sobre tasas de interés implícitas en rentas vitalicias, a que se refiere nuestro Oficio Circular Nº 3392 de fecha 28 de septiembre de 1987<sup>1</sup>.

En el primer envío de la información a que se refiere este Oficio Circular, que se presentará dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, deberán informarse a este Servicio las tasas del seguro de A.F.P. correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1988.

SUPERINTENDENTE

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Oficio Circular no vigente.